



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

**ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS Y
URBANISMO CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018**

ASISTENTES

PRESENTE

D. Tomás del Bien Sánchez

CONCEJALES

Por el Grupo Socialista:

D^a. Ruth Martín Alonso.

D^a. M^a Ángeles Medina Calero

Por el Grupo Popular:

D. José Luis Prieto Calderón

SECRETARIA

D^a Pilar Barrios Falcao.

En Toro, siendo las nueve horas y veinte minutos, del viernes veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Toro en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión ordinaria a la que previamente había sido legalmente convocado en tiempo y forma.

Asisten los Concejales que se relacionan al margen, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la comisión D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de la Secretaria de la Corporación D^{ña}. Pilar Barrios Falcao, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 135 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la comisión y procede a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, el cual fue el siguiente:

1º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017 Y DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta si alguno de los Sres. Concejales desea formular observaciones respecto a las actas de las sesiones anteriores de fecha 25 de enero y 6 de febrero de 2017, no formulándose ninguna observación en torno a la misma se proclama por unanimidad de todos sus miembros, su aprobación por la Presidencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

**2º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA
SOBRE VENTA AMBULANTE.**

Por el Sr. Presidente se cede la palabra a la Sra. Concejala de Economía, Hacienda y Personal.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a M^a Ángeles Medina, quien procede a exponer con la ordenanza propuesta se pretende regular la venta ambulante cuya regulación se encuentra dispersa en otras ordenanzas.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo dictamina favorablemente, **por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular**, proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-5)

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante

Artículo 3.- Sujetos

Artículo 4. – Modalidades de venta ambulante

Artículo 5. – Potestades municipales

TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 6.- Autorización

Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización

Artículo 8.- Procedimiento de selección

Artículo 9.- Solicitudes

Artículo 10.- Contenido de la autorización

Artículo 11.- Tarjeta Identificativa

Artículo 12.- Duración de la autorización

Artículo 13.- Revocación de la autorización

Artículo 14.- Extinción de la autorización

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS.

Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización

Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización

Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 18.- La inspección y control

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones

Artículo 20.- Tipificación de infracciones

Artículo 21.- Responsable de las infracciones

Artículo 22.- Sanciones

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, establece la obligación de eliminar los obstáculos injustificados a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios. Asimismo, establece como regla general para el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio la no sujeción a régimen de autorización.

La transposición de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español se ha efectuado, parcialmente, por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

No obstante, la aplicación de la Directiva 2006/123/CE no se agota con la aprobación de la citada Ley, puesto que son varias las Administraciones con competencia normativa en materia de servicios y que, por tanto, deben proceder a la modificación de sus normas a los efectos de adaptación a la citada Directiva.

El Ayuntamiento de Toro, como Administración Pública Territorial, ha regulado a través de sus ordenanzas y reglamentos diferentes actividades de servicios que se encuentran encuadradas en el ámbito de aplicación de la Directiva y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y deben ser, por tanto, acomodadas a las mismas.

No obstante, muchas de esas ordenanzas y reglamentos dependen de la existencia de normas de carácter sectorial competencia de la Comunidad Autónoma que no han sido objeto de adaptación, lo que conlleva una restricción de la adaptación de la normativa municipal a aquellas materias en las que exista previa habilitación legal o en las que la norma municipal detente carácter autónomo.

La actividad de venta ambulante, modalidad de venta con gran arraigo en la cultura popular de municipios, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE de Servicios. Por su parte, el legislador estatal ha aprobado la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de modificación del comercio minorista, dando una nueva redacción al artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero. Además, el Real Decreto 199/2010 ha detallado el régimen jurídico de la actividad de venta ambulante.

El artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en adecuada adaptación de la Directiva 2006/123/CE, mantiene el régimen de autorización para el ejercicio de la venta ambulante por concurrir razones imperiosas de interés general, e introduce una serie de especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, principalmente: duración definida en el tiempo y procedimiento de selección basado en los principios de imparcialidad, transparencia y publicidad.

La presente Ordenanza Municipal sobre venta ambulante o no sedentaria, establece, de conformidad con la normativa vigente, las diferentes modalidades de venta ambulante,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad, todo ello de conformidad con la normativa vigente en la actualidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Toro.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante

Se considera venta ambulante la actividad comercial realizada fuera de un establecimiento comercial permanente por comerciantes, habituales u ocasionales, en puestos e instalaciones desmontables, transportables o en vehículos-tienda en lugares y fechas previamente autorizados en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza y otros que según la normativa en vigor le fueran de aplicación.

Artículo 4. – Modalidades de venta ambulante

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercados periódicos: de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en espacios públicos determinados. (mercadillo de los sábados)
- b) Venta en mercados ocasionales: instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales y análogos.
- c) Venta en vehículos-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

2. No tendrán la consideración de venta ambulante, quedando excluidos de la presente ordenanza:

- a) La venta a domicilio
- b) La venta a distancia
- c) La venta automática mediante máquinas preparadas al efecto
- d) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable

Artículo 5. – Potestades municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Toro, determinar el número y superficie de puestos para el ejercicio de la venta ambulante, autorizar la implantación de nuevos mercados periódicos y ocasionales, así como de nuevos puestos de temporada y otros tipos de venta mediante vehículos. Igualmente, podrá suprimir los mercados, trasladarlos de emplazamiento, aumentar y reducir el número de puestos, variar la superficie de ocupación de los puestos y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercado.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 6.- Autorización





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto, el ejercicio de actividades de venta ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Requisitos para obtener y mantener la autorización

1. Los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización de venta ambulante son:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
 - Estar dada de alta la persona comerciante en los epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Estar dada de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y estar al corriente en el pago de las cuotas. En el caso de personas físicas, este requisito será exigible también para la/s personas para la/s que se solicita autorización para ejercer la actividad en nombre del titular. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible para la/s persona/s, empleado/s o socio/s que vayan a hacer uso de la autorización.
 - Estar al corriente en el pago de las tasas y derechos municipales correspondientes.
- b) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.
- c) Cumplir los requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.
- d) Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto las relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones.
- e) En el caso de personas extracomunitarias, haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que les habilite para residir y trabajar.

2. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

Artículo 8.- Procedimiento de selección

1. El procedimiento para la selección de los posibles candidatos respetará el régimen de concurrencia competitiva y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de las personas consumidoras, así como en consideración a objetivos de política social, de conservación del patrimonio cultural local, de protección del medio ambiente y a cualquier otra razón imperiosa de interés general, podrán tenerse en cuenta por el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Ayuntamiento, entre otros, los siguientes criterios, siempre que estén contemplados en las bases reguladoras de la convocatoria:

- La experiencia y profesionalidad de la persona solicitante que acredite, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante, la correcta prestación de la actividad comercial.
- La formación acreditada de la persona solicitante, mediante la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante.
- La situación económico-social de la persona solicitante. Por ejemplo, las dificultades para el acceso al mercado laboral o el número de personas dependientes económicamente de ella.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o sedentaria.
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.
- La venta de productos locales agroalimentarios de producción propia, sin que en ningún caso se discrimine por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.

Artículo 9.- Solicitudes

1. La autorización municipal se otorgará previa solicitud del prestador dirigida a la Alcaldía, conforme al modelo de instancia general del Ayuntamiento de Toro y en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador.
- b) Domicilio.
- c) Número de DNI, NIE o CIF, en el caso de personas jurídicas, o documento acreditativo análogo expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos de venta
- e) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia a la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- f) En el caso de personas físicas, se hará constar también la referencia a la/s persona/s para las que se solicita autorización para ejercer la actividad en su nombre.
- g) El lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado periódico para el que se solicita la autorización.
- h) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto del puesto.
- i) Méritos y demás cuestiones relevantes a efectos de valoración de la solicitud.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, junto a la presentación de la solicitud se requerirá a las personas prestadoras la firma de una declaración responsable en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para ejercer la actividad de venta ambulante.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, estar en posesión de los documentos que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento ejercitará las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando los documentos oportunos.

Artículo 10.- Contenido de la autorización

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación del titular y, en su caso, de la/s persona/s autorizada/s para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Modalidad de venta ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto.
- d) Características de la instalación.
- e) Producto/s autorizado/s para el comercio.
- f) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad.
- g) Plazo de duración de la autorización.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad

Artículo 11.- Tarjeta identificativa

El Ayuntamiento entregará a la persona autorizada una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, incluida la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

La persona autorizada deberá tener expuesta la tarjeta identificativa en lugar visible, tanto para el público como para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras.

Artículo 12.- Duración de la autorización

1. La autorización tendrá un periodo de vigencia máxima de 1 año, periodo que se considera acorde con las características de la prestación del servicio.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en mercados ocasionales tendrán la duración correspondiente a los concretos eventos y festividades en el marco de los cuales tengan lugar.

2. En ningún caso dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

3. Transmisibilidad o intransmisibilidad de la autorización: En ningún caso la autorización podrá transmitirse ni subarrendarse a terceros.

Artículo 13.- Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 14: Extinción de la autorización

Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia de la persona titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular o, cuando se trate de personas jurídicas, disolución.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- d) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener y mantener la autorización.
- e) Revocación del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo anterior.
- f) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término Municipal.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE. DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Artículo 15.- Derechos de las personas titulares de la autorización

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
- e) A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de una tarjeta identificativa del titular de la autorización indicativa de los datos esenciales de la autorización.
- f) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto.
- g) En el caso de supresión del mercado, la persona titular de la autorización municipal tendrá derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose en lo posible las condiciones de la autorización extinguida.
- h) A que la fecha en que se autorice la venta ambulante no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas titulares de la autorización

Sin perjuicio de las obligaciones de la normativa vigente en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:

- a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda
- b) Exponer de forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
 - La autorización municipal de la que dispongan.
 - La tarjeta identificativa que les sea facilitada por el ayuntamiento a tal efecto.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- c) Entregar recibo o justificante de la operación de compraventa.
- d) A requerimiento del personal, policía local o autoridades municipales debidamente acreditados, facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- e) Los puestos de venta deberán ser atendidos por:
 - En los adjudicados a personas físicas: el titular de la autorización o las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
 - En los adjudicados a personas jurídicas: la persona, empleado o socio que consten en la autorización como persona autorizada para ejercer la actividad. Queda prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.
- f) Disponer en el lugar de venta de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.
- g) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los vehículos-tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas
- h) Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- i) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula o metro reglamentarios.
- j) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

Los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características del producto.

- k) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.
- l) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta, de manera que al finalizar el mercado dejen el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

- m) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.
- n) Serán responsables de la reposición de los desperfectos que pudieran inferir en el pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros derivados de su actividad, para lo que deberán poseer el correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- o) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

Artículo 17.- Derechos de las personas consumidoras y usuarias

1. La actividad de venta ambulante deberá ejercerse con total respeto a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, recogidos en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios.

2. En especial, deberán observarse los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias configurados en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 18.- La inspección y control

1. El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes Servicios así como de la Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones:

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, especialmente la legislación sobre actividad comercial y de protección de las personas consumidoras y usuarias, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

Artículo 20.- Tipificación de infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) El empleo de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
 - c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible.
 - d) Circular con los vehículos por el mercado durante la celebración del mismo o estacionarlos en lugares no destinados a ello.
 - e) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
 - f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez terminada la jornada.
 - g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el plazo de un mes, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal.
 - c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
 - d) La venta de artículos distintos de los autorizados.
 - e) La falta de pago de las tasas correspondientes.
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - g) La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación escrita.
 - h) El desarrollo de la actividad por persona distinta de la autorizada o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con el Artículo 9.
 - i) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones
 - j) La negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por la autoridad municipal, funcionarios y agentes en ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres meses, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan un grave riesgo para la seguridad de las personas.
 - c) Las que originen graves perjuicios a las personas consumidoras.
 - d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren el orden económico.

Artículo 21.- Responsables de las infracciones

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, y por las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.

Artículo 22.- Sanciones





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento, y/o multa de 100 a 750 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos o cuatro jornadas sucesivas de mercado.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros, y suspensión del ejercicio de la actividad de venta de cinco a ocho jornadas sucesivas de mercado.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, y pérdida de la autorización de venta.
4. La sanción de suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.
5. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para la persona consumidora

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Cuando los hechos constitutivos de infracción administrativa pudieran ser constitutivos de infracción penal, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador incoado, en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas cautelares procedentes.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DIPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Por el Sr. Presidente se cede la palabra a la Sra. Concejala de Economía, Hacienda y Personal.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a M^a Ángeles Medina, quien procede a exponer con la ordenanza propuesta se recogen las observaciones hechas tanto por parte de contribuyentes como de la Policía Local y se completará con una nueva ordenanza fiscal.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo dictamina favorablemente, **por tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y una abstención del Grupo Municipal Popular**, proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras en el municipio de Toro, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Exposición de motivos

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, pudiendo darse las siguientes modalidades:

- a) uso común, general o especial.
- b) uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1: Definiciones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos y carruajes del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El VADO, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble.
2. La reserva de vía pública o vado admitirá las siguientes modalidades:
 - a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares bien para vehículos oficiales.
 - b) Parada de vehículos (taxis y análogos).
 - c) Carga y descarga de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal, y en horario especificado en la identificación y señalización de la zona de carga y descarga.
3. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.
4. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos y otros carruajes por la acera con el fin de acceder a y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).
5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.
6. La entrada-salida de vehículos admitirá las siguientes modalidades:
 - a) De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos, y así venga descrito en el correspondiente Proyecto Técnico que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.
 - b) De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria que haya de acceder dentro de un vehículo, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos y maquinaria.
 - c) De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior del inmueble.
 - d) De expositores de venta de vehículos.
7. En los accesos a inmuebles que por sus características se aconseje prohibir el estacionamiento por causa de interés público, sólo se autorizará la PLACA que corresponda al uso real de aquél (salida de emergencia, accesos a polideportivos y jardines y análogos).
8. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas cuyo ancho sea pequeño y no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante no se permitirá la concesión de licencia de vado, excepto en el caso de que se autorice la reserva de espacio en la acera de enfrente de aquella por donde deba entrar el vehículo. Dicha reserva de vado reflejo no podrá exceder, en ningún caso de la longitud que tenga el vado situado en la acera de acceso al garaje, siendo a su vez la longitud de éste el ancho de la entrada de acceso. No superará, en ningún caso, la longitud de 4 metros.

Artículo 2: Requisitos para la obtención de vados.

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- 1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo de instancia general que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Plano del local destinado a cochera o garaje;
 - b) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;
 - c) Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.
 - d) Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera.
 - e) Copia de la licencia de apertura en caso de tratarse de un local que se destine a garaje público
- 2) Informes emitidos por el Técnico Municipal y Jefatura de la Policía Local.
- 3) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q) y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.
3. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.
4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.
5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.
6. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3: Prohibiciones.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

- 1) En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.
- 2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre la fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.
- 3) Cuando la entrada y salida de los inmuebles esté situada a menos de cinco metros de una esquina, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.
- 4) Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales, de tráfico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y se presuma que existe deterioro de la seguridad vial.
- 5) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

6) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 4: De los requisitos técnicos.

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

- a) ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.
- b) superficie del local 12,50 m².
- c) altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.

2. Las medidas contra incendios serán las siguientes:

- a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 1 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,060 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.
- b) Instalación de 50 lúmenes por metro cuadrado del local.
- c) La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.
- d) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalen, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 5: De las obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, al lado de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

8. Cualquier señalización adicional, tanto vertical como horizontal, que fuera necesario complementar al vado, los gastos ocasionados serán abonados por el titular del mismo.

Artículo 6: Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7: Prohibición general.

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.
2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 8: Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las licencias para vado quedarán resueltas en los siguientes casos:
 - 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.
 - 2) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
 - 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
 - 4) En los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública (Tasa de vados).
2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9: Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.
2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10: De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, será sancionado y se podrá proceder a ser retirado del mismo por el Servicio de Grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitará el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas, con cargo al sujeto infractor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de aparcamiento (sin entrada de vehículos a través de las aceras) y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 11: Entrada en vigor y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

(Documento firmado electrónicamente)

